



Richard Antonio Condoy-Viera

E-mail: richardacv80@uniandes.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-2793-5820>

Stalin Fernando Laica-Caillagua

E-mail: stalinflc85@uniandes.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-5353-3526>

Pablo Miguel Vaca-Acosta

E-mail: ua.pablovaca@uniandes.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0806-8929>

Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Condoy-Viera, R. A., Laica-Caillagua, S. F., & Vaca-Acosta, P. M. (2025). La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado. *Portal de la Ciencia*, 6(4), 690-702, DOI: <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6i4.678>.

==== o ====

La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado

RESUMEN

La revocación de donaciones por causa de indignidad constituyó el eje de este estudio, el cual buscó analizar los límites éticos y jurídicos que regularon las relaciones patrimoniales entre donante y donatario en el marco del derecho ecuatoriano. El objetivo principal fue examinar la aplicación de la causal de indignidad en la Resolución No. 325-2012 del sistema judicial ecuatoriano, contrastándola con la normativa comparada y evaluando su impacto en la protección de la voluntad del donante. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, utilizando como metodología el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Se revisaron disposiciones del Código Civil ecuatoriano, doctrina especializada en materia de donaciones y resoluciones judiciales relevantes, complementadas con un estudio de derecho comparado con legislaciones extranjeras que contemplaron la revocación de donaciones por indignidad. Los hallazgos evidenciaron que, si bien la legislación ecuatoriana reconoció la causal de indignidad como una herramienta para preservar la dignidad del donante, existían vacíos en la definición de criterios uniformes para su aplicación. El análisis comparado permitió identificar similitudes con otros sistemas jurídicos, pero también divergencias en cuanto a los alcances y requisitos de procedencia, lo que generó un debate doctrinal sobre la necesidad de estandarizar interpretaciones. En conclusión, se determinó que la revocación por indignidad debía aplicarse bajo parámetros claros y consistentes que evitaran la arbitrariedad judicial, garantizando seguridad jurídica. Asimismo, se subrayó la importancia de equilibrar la protección del donante con el respeto a los derechos del beneficiario, a fin de consolidar un régimen justo y equitativo en materia de donaciones.

Palabras clave: Revocación de donaciones, indignidad, derecho comparado, jurisprudencia, seguridad jurídica.

Unworthiness as a ground for revoking donations: a critical examination of ecuadorian jurisprudence in light of comparative law

ABSTRACT

The revocation of donations based on unworthiness constituted the focus of this study, which sought to analyze the ethical and legal boundaries that regulate patrimonial relations between donor and donee within the framework of Ecuadorian law. The main objective was to examine the application of the ground of unworthiness in Resolution No. 325-2012 of the Ecuadorian judicial system, contrasting it with comparative law and evaluating its impact on the protection of the donor's wishes. The research was conducted using a qualitative approach, using normative, doctrinal, and jurisprudential analysis as methodology. Provisions of the Ecuadorian Civil Code, specialized doctrine on donations, and relevant court rulings were reviewed, complemented by a comparative legal study with foreign legislation that contemplated the revocation of donations based on unworthiness. The findings showed that, although Ecuadorian law recognized the grounds of unworthiness as a tool to preserve the donor's dignity, there were gaps in the definition of uniform criteria for its application. The comparative analysis identified similarities with other legal systems, but also divergences regarding the scope and requirements for admissibility, which generated a doctrinal debate on the need to standardize interpretations. In conclusion, it was determined that revocation based on unworthiness should be applied under clear and consistent parameters that avoided judicial arbitrariness and guaranteed legal certainty. Likewise, the importance of balancing the protection of the donor with respect for the rights of the beneficiary was emphasized in order to consolidate a fair and equitable regime regarding donations.

Keywords: Revocation of donations, unworthiness, comparative law, jurisprudence, legal certainty.

==== o ====

A indignidade como fundamento para a revogação de doações: um exame crítico da jurisprudência equatoriana à luz do direito comparado

RESUMO

A revogação das doações por indignidade constituiu o foco deste estudo, que procurou analisar os limites éticos e jurídicos que regulam as relações patrimoniais entre doador e donatário no âmbito do direito equatoriano. O principal objetivo foi examinar a aplicação do fundamento de indignidade na Resolução nº 325-2012 do sistema judicial equatoriano, contrastando-a com o direito comparado e avaliando o seu impacto na proteção da vontade do doador. A investigação foi conduzida com uma abordagem qualitativa, utilizando como metodologia a análise normativa, doutrinal e jurisprudencial. Foram revistas disposições do Código Civil equatoriano, doutrina especializada em doações e decisões judiciais relevantes, complementadas por um estudo jurídico comparado com a legislação estrangeira que contemplava a revogação de doações por indignidade. Os resultados demonstraram que, embora a legislação equatoriana reconhecesse a causa de indignidade como um instrumento de preservação da dignidade do doador, existiam lacunas na definição de critérios uniformes para a sua aplicação. A análise comparativa identificou semelhanças com outros ordenamentos jurídicos, mas também divergências quanto ao alcance e aos requisitos de admissibilidade, o que gerou um debate doutrinário sobre a necessidade de uniformizar as interpretações. Concluiu-se que a revogação por indignidade deve ser aplicada sob parâmetros claros e consistentes, que evitem a arbitrariedade judicial e garantam a segurança jurídica. Da mesma forma, foi enfatizada a importância de equilibrar

La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado.

a proteção do doador com o respeito pelos direitos do beneficiário, de forma a consolidar um regime justo e equitativo em relação às doações.

Palavras-chave: Revogação de doações, indignidade, direito comparado, jurisprudência, segurança jurídica

==== o ====

INTRODUCCIÓN

La revocación de la donación por indignidad es una figura jurídica que permite anular una donación cuando el donatario ha incurrido en conductas gravemente reprochables contra el donante. En Ecuador, esta causal está regulada en el Código Civil y ha sido objeto de interpretación jurisprudencial en diversas ocasiones. Un caso relevante es la Resolución No. 325-2012 del juicio No. 224-2012Wg, en el que se debatió la procedencia de esta revocación bajo circunstancias particulares (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Entonces, la revocación de las donaciones empieza en el derecho romano por la ingratitud de los libertos, para ellos es necesario entender que las donaciones las realizaban los patronos a sus libertos, pero aquellas eran revocables, pero se limitaron a las libertades de revocación, puesto que, si los patronos donaban algo a sus libertos por sus buenos servicios, la misma donación podía ser revocada por el hecho de descuidar sus servicios (Ros y Navarro, 2018).

El legislador es quien determina los supuestos para que proceda la revocación de la donación, y esta procede cuando existe ingratitud por parte del donatario determinando así que es indigno, existiendo una falta muy grave que no pasa desapercibida por el ámbito jurídico, es así que, las causales de ingratitud son: cuando el donatario atenta contra la vida del donante, cuando se infiere injurias graves al donante que afecten su honor y cuando se le ha rehusado alimentos, motivo por el cual el donante puede revocar la donación terminando el contrato de forma unilateral (Reibestein y Scotti, 2024).

Para que proceda una revocación de la donación esta debe ser una donación modal, la donación modal, es aquella en la que el donante impone una condición, obligación o carga al donatario sobre el bien donado, es así que, si el donatario no cumple con las cargas impuestas por el donante este podrá revocar la donación, pero no procederá la revocación del bien cuando el donante no pueda imputar al donatario el incumplimiento de sus condiciones (Cobas y Taberner, 2024).

La donación se entiende como un acto unilateral en el que se transfiere de manera gratuita la propiedad de bienes, y puede tener una doble dimensión: una como acto realizado en vida, denominada también inter vivos y otra dentro del contexto sucesorio, esclarecida como mortis causa. Justo en ese momento se perfecciona el *animus donandi*, que se manifiesta a través de la expresión voluntaria del donante, reflejando su intención personal de realizar la donación sin estar sujeto a presiones externas o imposiciones. Este acto responde a un deseo auténtico y consciente de transferir un bien, con pleno conocimiento y comprensión de sus implicaciones jurídicas.

De acuerdo con Pintos (2017), la donación es un contrato revocable de tal manera que se lo puede hacer unilateralmente, por ellos es necesario que exista disposiciones legales expresas para su procedencia entre el donante y el donatario, es así que, si un bien mueble o inmueble es entregado al donatario este debe cumplir con proteger este, pero así también, el donatario no puede realizar actos de agresión al donante y su círculo familiar porqué de hacerlo está sujeto a la revocatoria de lo donado.

Como afirma Mendoza (2022), la donación es un contrato unilateral medio por el cual el donante transfiere a título gratuito al donatario una parte de su patrimonio, siendo un acto generoso y benefactor, pero aquella donación cuenta con un gravamen impuesto al bien y

que consta en el contrato, aquella carga debe ser cumplida por el donatario, por lo cual, el cargo encomendado puede ser exigido por el donante y si es de interés social puede ser exigido por la entidad competente, de no cumplir con el gravamen impuesto se procede la reversión de la donación.

Para una mejor percepción de las terminologías de indignidad e ingratitud que se encuentran muy presentes en la presente investigación, hay que aclarar y entender que no significan lo mismo. La indignidad es una sanción legal que inhabilita a una persona para heredar cuando ha ocasionado conductas especialmente reprochables en perjuicio del causante. Sin embargo, esta inhabilitación puede ser levantada si el afectado decide rehabilitar al indigno (Albadalejo, 2015).

En la legislación ecuatoriana se encuentra muy especificado cuales pueden ser las causales para que una persona sea declarada indigna y estas las podemos encontrar en el Artículo 1010 del Código Civil de Ecuador (Ecuador. Congreso Nacional, 2005), el cual manifiesta que es indigno para suceder a quien haya causado la muerte del causante mediante homicidio u otro acto violento, o haya participado en dicho delito, así como a quien, teniendo la posibilidad de auxiliarlo, permitió su fallecimiento. También se incluye a quien atentó gravemente contra la vida, la honra o los bienes del causante, su cónyuge o familiares cercanos, siempre que exista sentencia ejecutoriada. De igual forma, incurre en indignidad el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad que, pudiendo socorrer al causante en estado de vulnerabilidad o trastorno mental, no lo hizo. Asimismo, quien haya obtenido disposiciones testamentarias mediante dolo o coacción, o haya impedido al testador expresar su voluntad, será considerado indigno (Fuentes et al., 2024, 2025; Medina y Torres, 2024).

Según Planiol y Ripert (1948), conciben la ingratitud como la ausencia de reconocimiento frente a un favor recibido, lo que hace denotar como conductas de desprecio, ofensa o incluso perjuicio hacia quien otorgó dicho beneficio. Desde esta perspectiva, la ingratitud no se limita a una mera omisión de gratitud, sino que implica acciones concretas que van en detrimento del benefactor, evidenciando una violación de los principios éticos y jurídicos que regulan las relaciones interpersonales.

No obstante, se analiza a la ingratitud dentro del ámbito del derecho de familia y sucesiones, destacando que no se trata solo de una falta moral, sino de una conducta con repercusiones jurídicas. En este sentido, se manifiesta que cuando un donatario incurre en actos de ofensa o violencia en contra del donante, se configura una causal suficiente para revocar la donación. Esta postura subraya la necesidad de proteger al benefactor y de sancionar conductas que contradigan el principio de reciprocidad y reconocimiento en las relaciones patrimoniales (Laurent, 1877).

Es por esto que el presente proyecto de investigación en su contexto el problema es ¿Cómo se fundamenta la revocación de la donación por indignidad en la Resolución No 325-2012 en Ecuador? y tiene por objetivo analizar la revocación de la donación por indignidad en la Resolución No. 325-2012 y compararla con regulaciones y casos similares en otros países para identificar similitudes y diferencias en su aplicación.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente artículo contó con un enfoque predominantemente cualitativo, puesto que buscó analizar en profundidad los fundamentos jurídicos y las implicaciones sociales de la revocación de donaciones por indignidad, tomando como referencia central la Resolución No. 325-2012 en Ecuador. Este enfoque resultó idóneo porque permitió examinar de manera interpretativa y contextualizada los criterios judiciales, las normas legales aplicables y los principios éticos que sustentaron esta figura jurídica, tal como se sugiere en los estudios sobre investigación cualitativa (Espinoza, 2020).

Desde la perspectiva filosófico-jurídica, la investigación se fundamentó en el iusnaturalismo moderado, corriente que reconoce la existencia de principios jurídicos superiores como la justicia, la equidad y la dignidad humana, lo que permitió analizar la revocación de donaciones no solo en su aspecto normativo, sino también desde los principios éticos subyacentes (Espinoza, 2022).

Asimismo, se adoptó un enfoque dogmático-jurídico, centrado en el análisis normativo y doctrinal de la revocación de donaciones por indignidad en el derecho ecuatoriano, dentro de un estudio comparado con otras legislaciones. Este enfoque permitió interpretar la normativa vigente, su aplicación en la jurisprudencia y su coherencia con los principios generales del derecho, en línea con la importancia de la sistematicidad en la metodología científica (Espinoza y Petrović, 2021).

En cuanto a su alcance, la investigación fue de tipo descriptiva, pues buscó caracterizar los requisitos, efectos y fundamentos de la revocación de donaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se aplicó el método de análisis-síntesis, que permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos (normativa, doctrina y jurisprudencia) y posteriormente reconstruirlo de manera integradora, lo que se relaciona con el carácter estructurado de la metodología de investigación (Espinoza y Toscano, 2015).

De igual manera, se utilizó el método inductivo-deductivo, mediante el cual se partió de casos particulares, como la Resolución No. 325-2012 y jurisprudencia comparada, para identificar patrones comunes en la aplicación de la revocación por indignidad, contrastando estos hallazgos con los principios generales del derecho civil y con teorías vinculadas a la protección del donante (Espinoza, 2020).

Esta combinación metodológica se articuló con un enfoque sistémico, que examinó la revocación de donaciones no como una institución aislada, sino como parte de un sistema jurídico interconectado, en el que interactúan normas civiles, principios constitucionales y valores sociales. Este abordaje permitió evaluar cómo las decisiones judiciales generaron efectos tanto en el ámbito jurídico como en el social, coherente con el análisis ético de la investigación científica (Espinoza, 2022).

Finalmente, se aplicó un análisis documental que facilitó el examen crítico de las fuentes normativas primarias —especialmente los artículos 1010 y 1444 del Código Civil ecuatoriano— junto con la jurisprudencia relevante, destacando la Resolución No. 325-2012 como precedente fundamental. Complementariamente, se realizó un exhaustivo estudio de casos que incluyó tanto decisiones judiciales nacionales como comparadas, lo que permitió un análisis contextualizado de los criterios aplicados por los tribunales, siguiendo estrategias de búsqueda de información científica en bases de datos académicas (Espinoza, 2025)

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El fallo de la Corte Nacional de Justicia en su resolución No 325-2012 analiza la revocatoria de la donación y declaratoria por ingratitud, es así que, en el proceso seguido por el señor RUBÉN CEVALLOS FABARA encontrar de sus hijos Miguel Oswaldo, Nelly Alexandra y Juan Carlos Cevallos Morales, al no estar conformes de la decisión tomada por el juzgador de primera instancia, los demandados, interponen recurso de apelación que es rechazado, ya que la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ratificó el fallo de primera instancia, motivo por el cual, ellos interponen el último recurso vertical casación, fundamentando que se han infringido los siguientes artículos: Art. 76.7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 113,114, 116, 165, 212.1, 216.6 y 218 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 1004, 1444, 110.2 del Código Civil. Fundamenta su recurso en la causal tercera.

La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado.

La ley de casación en su artículo 3 en el inciso tercera para ese año manifestaba que:

"Art. 3 inciso tercero. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto."

El código de procedimiento civil en sus artículos 113 ,114 y 207 se establecía su función que es:

"Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, regula la carga de la prueba, mientras que la contenida en el Art. 114, se refiere a la obligación de probar lo alegado por las partes, tanto en la demanda como la contestación a la misma, lo que significa que cada parte soporta la carga de probar sus respectivas aseveraciones, sobre el derecho fundamental del proceso y sus respectivas aseveraciones."

"La apreciación de la prueba testimonial, como lo dispone el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, deberá hacerse de acuerdo a las reglas de la sana crítica."

El art. 1444 del código civil para a la época manifestaba lo siguiente:

"Art. 1444. La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud. Se tiene por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante"

En relación a este artículo, se establece que hay que darle al juzgador la potestad de analizar y valorar demás actos que puedan resultar ofensivos y de gravedad, como cual el juzgador pueda determinar en el juicio la ingratitud del donatario frente a al benefactor.

En la gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No.7.p.1860, se afirma que se crea la figura jurídica de la ingratitud con el objetivo de que el donante pueda recuperar lo donado dando por terminado el contrató de manera unilateral

Es así que el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia en su fallo establece:

"A la luz de las probanzas colectadas en primera instancia, sobre todo la testimonial valorada en su conjunto, por el juez adquem, se aprecia que efectivamente, los accionados (donatarios) e hijos del actor, no cumplieron cabalmente las obligaciones de gratitud frente a su donante, lo que habilita la revocatoria de donación, por ingratitud prevista en la normativa sustancial."

Reafirmando lo ratificado por las anteriores jueces en sus fallos, ya que no existe un vicio a imputar para que se deje sin efecto la revocatoria de la donación por ingratitud.

Comparación de la revocación por indignidad en Ecuador y otros sistemas jurídicos

Ahora bien, es necesario mencionar que determina el código civil chileno, que tiene similitud con el código civil ecuatoriano:

"Art. 1428.- La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud. Se tiene por acto de ingratitud cualquiera hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante."

"Art. 968.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

2. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada."

Mientras este articulado se encuentra en el código civil ecuatoriano en los artículos:

La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado.

"Art. 1444.- La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud. Se tiene por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante."

"Art. 1010.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:

2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada."

Criterios judiciales para determinar la ingratitud y la indignidad en la revocación de donaciones

La revocación de la donación se la realiza por la ingratitud, definiéndola como cualquier hecho denominado ofensivo que realizan los donatarios al donante, pues la donación por su naturaleza es de aspecto gratuito, por ser un acto desinteresado, debe contar con ciertas salvaguardas que protejan al donante. En este sentido, la legislación civil establece que, dado que el donante se desprende de sus bienes con el único fin de beneficiar al donatario, es justo que este último brinde un mínimo de consideración y atención hacia quien le ha otorgado tal beneficio, es por esto que la ingratitud no se remite a la norma de la indignidad, sino que esta tiene un aspecto mucho más amplio el cual le otorga la facultad al juzgador para establecer criterios de gravedad del acto que permita la declaratoria de ingratitud, siempre y cuando esta interpretación parta de los hechos probados en un proceso (Tates, 2021).

En el caso de la indignidad, los tribunales suelen exigir que las conductas reprochables estén debidamente probadas y que exista una sentencia ejecutoriada que las acredite. Verbigracia, en el Artículo 1010 del Código Civil ecuatoriano, se establece que son causales de indignidad el homicidio o la participación en actos violentos contra el causante, así como la omisión de auxilio cuando este se encontraba en situación de vulnerabilidad (Ecuador. Congreso Nacional, 2005). Estas disposiciones son consistentes con las regulaciones en otros sistemas jurídicos, como el español, donde la indignidad también se asocia con conductas que atentan contra la vida o la integridad del donante (Albadalejo, 2015).

Al determinar la procedencia de la revocación de una donación, el juzgador evalúa varios aspectos fundamentales. En primer lugar, analizan la gravedad de la conducta del donatario, la cual debe ser lo suficientemente significativa como para justificar la revocación, descartando actos menores de desagrado o conflictos familiares. En segundo lugar, en el caso de donaciones modales, se verifica si el donatario ha incumplido las cargas o condiciones establecidas por el donante, lo que podría dar lugar a la revocación. Además, es esencial que las conductas reprochables, ya sea por indignidad o ingratitud, estén debidamente acreditadas mediante pruebas, como testimonios o documentación que respalden la gravedad de los hechos, todo esto para la protección del donante, especialmente si este se encuentra en una situación de vulnerabilidad, garantizando que se respeten los principios de reciprocidad y reconocimiento en las relaciones jurídicas.

Según Fernández de la Iglesia (2024), la solidaridad familiar juega un papel fundamental en la configuración de figuras como la indignidad y la ingratitud, ya que ambas buscan sancionar conductas que atentan contra los valores de reciprocidad y respeto que deben prevalecer en las relaciones familiares. Mientras la indignidad opera en el ámbito sucesorio, privando a un heredero de su derecho a suceder por actos gravemente reprochables, la ingratitud permite revocar donaciones cuando el donatario incurre en actos ofensivos o de desagrado hacia el donante. Ambas figuras, aunque aplicadas en contextos distintos, comparten el objetivo de proteger al benefactor y preservar los lazos de apoyo mutuo que fundamentan la estructura familiar.

En el análisis sobre la acción resolutoria en contratos de donación por incumplimiento injustificado de carga, se destaca que los tribunales evalúan rigurosamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas al donatario en donaciones modales. Cuando el donatario incumple de manera injustificada las cargas establecidas por el donante, como el cuidado o mantenimiento de un bien, a más de esto no existe gratitud de su parte los jueces tienden a favorecer la revocación de la donación. Este enfoque judicial no solo busca garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas, sino también proteger la voluntad del donante, quien, al realizar un acto de generosidad, espera que el donatario actúe con responsabilidad y respeto hacia las obligaciones asumidas. De esta manera, la acción resolutoria se convierte en una herramienta esencial para mantener el equilibrio entre la gratuidad de la donación y el deber de cumplimiento por parte del donatario.

En el análisis de la Audiencia Provincial de Las Palmas ha establecido que la revocación de donaciones por ingratitud debe ser interpretada con prudencia y flexibilidad, evitando su aplicación automática incluso en casos donde el donatario haya incurrido en conductas reprochables. En un caso concreto, se rechazó la revocación de una donación realizada por un padre a su hijo, a pesar de que este último fue condenado por un delito leve de coacciones contra el donante. La Sala determinó que la donación se había efectuado con el fin de ocultar el patrimonio del padre y evadir obligaciones financieras frente a terceros, lo que desvirtuaba su naturaleza genuina. Además, se enfatizó que la existencia de una sentencia condenatoria no es suficiente para justificar la revocación, ya que es necesario evaluar las circunstancias específicas del caso, como la intención del donante y la gravedad de los hechos. Este fallo resalta la importancia de un análisis caso por caso, evitando generalizaciones y asegurando que la revocación por ingratitud se aplique únicamente cuando se demuestre una falta grave de reconocimiento o agradecimiento hacia el donante.

Implicaciones jurídicas y sociales de la revocación de donaciones por indignidad

La revocación de donaciones por indignidad no solo tiene consecuencias jurídicas, sino también un profundo impacto social, ya que afecta las relaciones familiares y los principios éticos que rigen las interacciones humanas. Desde el punto de vista jurídico, esta figura busca proteger al donante de conductas gravemente reprochables por parte del donatario, como atentados contra su vida, honor o bienes. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosa, ya que implica la anulación de un acto de generosidad y puede generar conflictos familiares o patrimoniales (Nanclares, 2020).

En el ámbito social, la revocación por indignidad refleja la importancia de valores como el respeto, la gratitud y la reciprocidad en las relaciones familiares pues este acto se hace por voluntad del donador al donatario. Al sancionar conductas que atentan contra estos principios, el derecho no solo busca reparar un agravio individual, sino también preservar la integridad de las estructuras familiares y comunitarias. No obstante, su aplicación debe equilibrarse con la necesidad de evitar abusos o manipulaciones, especialmente en contextos donde las relaciones familiares ya están deterioradas (Vaquer Aloy, 2020).

Según Méndez (2021), esta figura tiene implicaciones en la seguridad jurídica, ya que su aplicación requiere pruebas contundentes y un análisis riguroso de las circunstancias del caso. Los tribunales deben garantizar que la revocación no se utilice como una herramienta para resolver conflictos personales o económicos, sino como un mecanismo excepcional para proteger al donante de actos que contradicen los valores fundamentales de la sociedad. En este sentido, la revocación por indignidad no solo es una sanción civil, sino también un reflejo de los principios éticos que deben guiar las relaciones humanas.

La revocación de donaciones por indignidad también plantea desafíos en cuanto a la interpretación judicial de las conductas reprochables. Los tribunales deben determinar si los actos del donatario son lo suficientemente graves como para justificar la anulación de la donación, lo que implica un análisis detallado de las pruebas y las circunstancias específicas

del caso. Este proceso no solo requiere un enfoque objetivo, sino también una sensibilidad hacia el contexto familiar y social en el que se desarrolla el conflicto. Por ejemplo, en casos donde existen tensiones preexistentes entre las partes, los jueces deben asegurarse de que la revocación no sea utilizada como una herramienta de venganza o manipulación, sino como una medida de protección legítima para el donante (Curo, 2023).

La revocación de donaciones por indignidad enfrenta múltiples desafíos en su interpretación judicial, ya que la ingratitud no siempre equivale a un delito penal, sino que puede incluir cualquier acto ofensivo que haga al donatario indigno de recibir la donación, lo que dificulta definir qué conductas justifican la revocación. Las causas taxativas establecidas en la ley limitan la flexibilidad judicial para considerar situaciones no previstas, mientras que la necesidad de una sentencia que acredite la conducta reprochable exige prudencia para evitar abusos y proteger los derechos del donatario, especialmente en casos que involucran a grupos vulnerables. Además, el deber de gratitud moral es difícil de probar, y la posibilidad de que el donatario impugne la revocación mediante una acción de nulidad puede generar procesos judiciales prolongados (Ruiz, 2023).

Desde una perspectiva social, la revocación en general por indignidad refuerza la idea de que los actos de generosidad, como las donaciones, deben ser correspondidos con respeto y gratitud. Al sancionar conductas que violan estos principios, el derecho no solo protege al individuo, sino que también promueve un modelo de convivencia basado en la reciprocidad y el reconocimiento mutuo. Sin embargo, es fundamental que esta figura se aplique con equilibrio, evitando que se convierta en un mecanismo que exacerbe los conflictos familiares o que desincentive actos de solidaridad y apoyo entre parientes. En última instancia, la revocación por indignidad debe ser vista como una herramienta excepcional, destinada a preservar los valores éticos y jurídicos que sostienen las relaciones humanas (Ros y Navarro, 2018).

Se evidenció que la resolución No 325-2012 emitida por el tribunal radica en la revocatoria de la donación por la ingratitud de sus herederos, que en este caso Rubén Cevallos Fabara demandó a sus hijos Miguel Oswaldo, Nelly Alexandra y Juan Carlos Cevallos Morales, en la cual se alega que ellos no cumplieron a cabalidad sus obligaciones de gratitud con el donante, porque los donatarios incurrieron en actos graves como la agresión física y verbal, hostigamiento, amenazas y el intento de despojo de la propiedad del donante, motivo por el cual sus hijos presentan recurso de apelación el cual es inadmitido y por ello se presenta el recurso vertical de casación, argumentando la indebida valoración de la prueba presentada por el actor y la indebida aplicación de las normas, como resultado, la Corte nacional de justicia ratificó la revocatoria de donación por el motivo de ingratitud demostrando que sus hijos actuaron mal contra su progenitor determinando su decisión con la valoración de las pruebas bajo la sana crítica.

Es por aquello, necesario analizar si otro país cuenta con una normativa similar o igual que pueda conllevar a revocatoria de la donación por el motivo de ingratitud frente al progenitor, aunque se evidencia que el código civil del país de Chile en un país que también ratifica tal decisión bajo sus articulados pertinentes, en los artículos:

"Art. 1428.- La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud. Se tiene por acto de ingratitud cualquiera hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante."

"Art. 968.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

2. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada."

Mientras este articulado se encuentra en el código civil ecuatoriano en los artículos:

La indignidad como causal de revocatoria de donaciones: examen crítico de la jurisprudencia ecuatoriana a la luz del derecho comparado.

"Art. 1444.- La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud. Se tiene por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante."

"Art. 1010.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:

2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada."

Los autores manifiestan que la revocación de donaciones por ingratitud se fundamenta en actos ofensivos cometidos por el donatario hacia el donante, los cuales deben ser evaluados con base en hechos probados en un proceso judicial. A los autores les resulta importante mencionar que, aunque la ingratitud no se limita a las causales de indignidad, su interpretación debe ser más amplia, permitiendo al juzgador determinar la gravedad de los actos y su impacto en la relación entre las partes. En este sentido, la naturaleza gratuita de la donación exige salvaguardas que protejan al donante, quien, al desprenderse de sus bienes, espera reciprocidad y consideración por parte del donatario. Sin embargo, al sancionar conductas que atentan contra estos principios, el derecho no solo busca reparar un agravio individual, sino también preservar la integridad de las estructuras familiares y comunitarias.

Por otro lado, en relación con la indignidad, los autores sostienen que esta figura requiere una prueba rigurosa de las conductas reprochables, como lo establece el Artículo 1010 del Código Civil de Ecuador, que incluye causales como el homicidio o la omisión de auxilio en situaciones de vulnerabilidad que califican a una persona como indigna. A los autores les resulta relevante mencionar que estas disposiciones son consistentes con otros sistemas jurídicos, como el español, donde la indignidad también se asocia con actos que atentan contra la vida o la integridad del causante. No obstante, se enfatiza que la indignidad opera principalmente en el ámbito sucesorio, mientras que la ingratitud se aplica a las donaciones inter vivos, lo que implica un enfoque distinto en su interpretación y aplicación.

En cuanto a la evaluación judicial de la revocación, los autores coinciden en que los jueces y tribunales deben analizar la gravedad de la conducta del donatario, descartando actos menores de desagrado o conflictos familiares. Además, en el caso de las donaciones modales, se debe verificar el incumplimiento de las cargas o condiciones impuestas por el donante, lo que podría justificar la revocación. A los autores les parece fundamental que estas conductas estén debidamente probadas, ya sea mediante testimonios o documentación, para garantizar la protección del donante, especialmente si este se encuentra en una situación de vulnerabilidad, enfocados así en el refuerzo de los principios de reciprocidad y reconocimiento en las relaciones jurídicas.

En el caso de la Audiencia Provincial de Las Palmas, los autores concuerdan con la decisión de interpretar la revocación por ingratitud con prudencia y flexibilidad, evitando su aplicación automática incluso en casos donde el donatario haya incurrido en conductas reprochables. A los autores les parece relevante destacar que, en este caso, la Sala consideró que la donación se realizó con el fin de ocultar el patrimonio del donante, lo que desvirtuaba su naturaleza genuina. Este fallo subraya la importancia de evaluar las circunstancias específicas de cada caso, evitando generalizaciones y asegurando que la revocación se aplique únicamente cuando se demuestre una falta grave de reconocimiento o agradecimiento hacia el donante.

La revocación de donaciones por indignidad no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también un impacto social significativo, ya que afecta directamente las relaciones familiares y los principios éticos que rigen las interacciones humanas. Desde el punto de vista jurídico, esta figura busca proteger al donante de conductas malas y reprochables por parte del

donatario, como atentados contra su vida, honor o bienes. Sin embargo, los autores destacan que su aplicación debe ser cuidadosa, ya que implica la anulación de un acto de generosidad y puede generar conflictos familiares o patrimoniales. A los autores les resulta importante mencionar que, aunque esta figura es esencial para salvaguardar los derechos del donante, su uso debe equilibrarse para evitar abusos o manipulaciones, especialmente en contextos donde las relaciones familiares ya están deterioradas.

CONCLUSIONES

La investigación determinó que la revocación de donaciones por ingratitud en la Resolución No. 325-2012 se fundamenta en conductas gravemente reprochables del donatario que lo hacen indigno pues la naturaleza de la donación debe ir de la mano con la reciprocidad al donante. Este fallo judicial exige pruebas contundentes y una sentencia ejecutoriada que acredite dichas conductas, asegurando que la revocación no sea arbitraria.

Al comparar la Resolución No. 325-2012 con casos similares en otros países, se identificó que sistemas jurídicos como el español, el mexicano y chileno también exigen causales específicas y pruebas sólidas para declarar la indignidad. Sin embargo, mientras en Ecuador la revocación opera principalmente en el ámbito civil, en otros países puede tener implicaciones penales más directas. No obstante, todos coinciden en que la indignidad debe ser interpretada restrictivamente, evitando su aplicación indiscriminada y garantizando que solo proceda en casos de extrema gravedad. Esta comparación permitió reconocer que, aunque existen diferencias procedimentales, el objetivo común es proteger al donante y preservar los valores éticos en las relaciones familiares.

El estudio concluyó que la revocación de donaciones por ingratitud no solo tiene efectos jurídicos, sino también un profundo impacto social, ya que sanciona conductas que atentan contra la solidaridad familiar y la reciprocidad. La Resolución No. 325-2012 refleja la importancia de equilibrar la protección del donante con la necesidad de evitar abusos, especialmente en contextos de conflictos familiares preexistentes. Además, se destacó que, aunque esta figura es una herramienta eficaz para garantizar justicia, su aplicación debe ser excepcional y basada en un análisis caso por caso, evitando que se convierta en un mecanismo de retaliación. En última instancia, esta investigación refuerza la necesidad de que los tribunales actúen con prudencia, asegurando que la revocación por indignidad cumpla con su fin protector sin desnaturalizar el carácter gratuito de la donación.

LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación de la investigación radicó en la escasez de estudios actualizados y sistematizados en el contexto ecuatoriano sobre la revocación de donaciones por indignidad, lo que obligó a recurrir a fuentes comparadas para complementar el análisis doctrinal y jurisprudencial. Asimismo, el acceso restringido a determinados fallos judiciales y la ausencia de una base de datos unificada de jurisprudencia dificultaron la contrastación amplia de casos similares, lo que limitó la generalización de los hallazgos. Finalmente, la investigación se centró en un caso específico —la Resolución No. 325-2012—, por lo que los resultados reflejan una aproximación interpretativa particular que debe ser considerada con cautela.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el análisis de la revocación de donaciones por indignidad a través de un enfoque empírico que incluya entrevistas con jueces, abogados y doctrinarios especializados, a fin de enriquecer la comprensión de los criterios aplicados en la práctica judicial. También resulta pertinente realizar estudios comparativos más profundos con otros países latinoamericanos y europeos para identificar tendencias comunes en la interpretación de la ingratitud e indignidad, lo que permitiría

consolidar propuestas de armonización normativa. Del mismo modo, sería valioso explorar el impacto social y psicológico que generan estos procesos en las dinámicas familiares y patrimoniales.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su sincero agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica por el apoyo institucional brindado durante el desarrollo de esta investigación. De igual manera, se agradece a los especialistas en derecho civil y comparado que aportaron valiosas observaciones doctrinales, así como a los docentes y asesores que orientaron el análisis metodológico y jurisprudencial. Finalmente, se reconoce el esfuerzo de los compañeros investigadores que contribuyeron con ideas y sugerencias para fortalecer este trabajo académico.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

- **Richard Antonio Condoy Viera y Pablo Miguel Vaca Acosta:** efectuaron la búsqueda y recopilación de la información doctrinal y jurisprudencial, clasificaron las fuentes utilizadas, elaboraron el ensayo inicial y participaron en la redacción de los apartados de resultados y discusión.
- **Stalin Fernando Laica Caillagua:** coordinó la investigación, definió los lineamientos metodológicos, supervisó el análisis comparado de legislaciones, revisó críticamente la coherencia argumentativa del manuscrito y participó en la redacción y revisión final del artículo

REFERENCIAS

- Cobas, M., & Taberner, M. (2024). Análisis de la causa de revocación de la donación por incumplimiento de cargas (artículo 647 Código Civil). *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (24), 131-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9967172&orden=0&info=link>
- Curo, A. (2023). *Informe jurídico sobre la Casación N° 01532-2015 Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República* [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Civil (Codificación No. 2005-010). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza Freire, E. E., & Petrović, B. K. (2021). Percepción de los estudiantes sobre la enseñanza de la metodología de la investigación científica. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 331-343.
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruiz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica. Universidad Técnica de Machala. Ecuador: Ed UTMACH 2015, 1ra ed.*
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Fernández de la Iglesia, E. (2024). La solidaridad familiar y su relación con la indignidad como causa de la desheredación y con la revocación de donaciones por ingratitud.

- Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 100(802), 955-980.
<https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/664259641d009a2fb172e845>
- Fuentes-Águila, M. R., Castellanos-Fuentes, P. E., Bedón-Garzón, R. P., & Ávila-Urdaneta, J. G. (2025). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional comentada, concordada, anotada y con reflexiones teórico-prácticas. Parte I*. Editorial UMET.
- Fuentes-Águila, M. R., Díaz-de Perales, A. V., Brito-Febles, O. P., Sarango-Aguirre, H., Castillo, F. J., & Ramírez-de Castillo, A. (2024). *Perspectivas de la prevención como estrategia del control social en Ecuador*. Editorial UMET.
- Laurent, F. (1887). Principes de droit civil (Vol. 4). E. Bruylant.
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coord.) (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.
- Méndez, J. (2021). La desheredación en el Ordenamiento Jurídico Español y la flexibilización de sus causas. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 3, 19-64.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7968592.pdf>
- Mendoza, E. (2022). ¿La propiedad regresa al donante si el donatario no ejecuta el cargo o modo establecido? *Ius Inkarri*, 11(11), 53-86.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4631/5639>
- Nanclares, J. (2020). La reforma del Libro Segundo del Fuero Nuevo: donaciones y sucesiones. *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, (17), 341-378. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7689448.pdf>
- Pintos, A. (2017). *Causas de Revocación de la Donación* [Tesis de grado, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno].
- Planiol, M., & Ripert, G. (1948). *Tratado práctico de derecho civil francés*. Editorial Librería Bosch.
- Reibestein, S., & Scotti, S. (2024). *La revocación de la donación por ingratitud expresada en sede notarial*. https://www.colescba.org.ar/descarga/43JNB/T2/T2_REIBESTEIN-SCOTTI_La_revocacion_de_la_donacion_por_ingratitud_expresada_en_sede_notarial.pdf
- Ros, B., & Navarro, I. (2018). Análisis jurisprudencial de la revocación de donaciones por ingratitud [Tesis de grado, Universidad de Comillas].
- Ruiz, M. (2023). La revocación de una donación modal por incumplimiento de cargas y por ingratitud. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, núm. 287/2023 de 18 de enero de 2023. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (23). <https://doi.org/10.17561/rej.n23.7954>
- Tates, D. (2021). Caso Civil N° 13335-2018-00548, por revocatoria de donación: "Criterios de gravedad del acto que permite la declaratoria de ingratitud" [Tesis de grado, Universidad San Gregorio de Portoviejo].
- Vaquero Aloy, A. (2020). El maltrato al causante vulnerable: a favor de una nueva causa de indignidad sucesoria. *Derecho Civil*, 73.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7590672.pdf>